



Partido Alianza Ciudadana

<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

ESTATUTOS DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA

Artículo 1. DENOMINACIÓN.

El nombre del partido es: <<Partido Alianza Ciudadana.>>

El Partido Alianza Ciudadana es un Partido Político Estatal conformado de manera libre e individual por ciudadanos tlaxcaltecas en pleno ejercicio de sus derechos políticos, constituido bajo el marco jurídico mexicano, con el fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los documentos básicos e ideas colectivas al servicio de la sociedad.

Es un partido político plural, independiente, democrático e ideológicamente comprometido con la sociedad civil, sin descartar a nadie e incorporando a los movimientos emergentes del pueblo tlaxcalteca.

Los principios que orientan al Partido son: Dignidad humana, integralidad cohesión, participación incluyente, igualdad de géneros, democracia sustantiva, solidaridad, justicia social, subsidiariedad y calidad de vida.

Artículo 2. EMBLEMA

El emblema que identifica al Partido Alianza Ciudadana, se describe como sigue: Es un cuadrado en color morado (No. PANTONE 513c); en el centro las letras <<PAC>> en color blanco, que son las siglas del Partido Alianza Ciudadana; debajo de estas siglas se encuentra la leyenda <<Partido Alianza Ciudadana Tlaxcala>>, que lo identifica como partido político estatal. Así mismo en las siglas <<PAC>> se encuentra en el fondo una figura estilizada en color verde (No. de PANTONE 363c) con un contorno de color blanco, en la que se proyecta la silueta morfológica del Ciudadano y que representa la fuerza y la representación de la sociedad en el Partido Alianza Ciudadana. Complementa el emblema, un primer contorno en color naranja (No. de PANTONE 75-79c), un segundo contorno en color amarillo (No. de PANTONE 39-45c), un tercer en color azul (No. de PANTONE 669c).



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

La descripción conceptual del partido, dimensiona a la participación de carácter plural, la inclusión de diferentes ideologías políticas y colores que coincidan con los documentos básicos de Alianza Ciudadana. Representa la dinámica de un partido en movimiento permanente, incluyente y plural.



Artículo 3. LEMA.

El lema del Partido Alianza Ciudadana es: <<**¡Buena Política y Gobierno Abierto!**>>.

Representa el anhelo más grande de los tlaxcaltecas, que obliga a los militantes; y a los que abanderan al Partido a puestos de elección popular y logren el cargo a tener en claro que la democracia sustantiva se basa y busca la justicia social, y una mejor calidad de vida para los Tlaxcaltecas.

Artículo 4. DOMICILIO.

El domicilio del Partido Alianza Ciudadana se establecerá en la capital del Estado de Tlaxcala.

Cuando así lo decida la dirigencia estatal podrá establecerse el domicilio en cualquier municipio del territorio tlaxcalteca, de manera temporal.

Los órganos distritales, municipales, delegacionales y seccionales tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.

Artículo 5. LOS FINES.

a). - Promover la participación de la sociedad en asuntos políticos, públicos y de interés general;

b). - Construir una Gran Alianza Ciudadana que busque el mejoramiento de las condiciones de vida en el Estado de Tlaxcala; respetando los derechos humanos, las libertades públicas, la igualdad económica, política y social para el perfeccionamiento de la democracia



<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

- c). - Que los funcionarios públicos emanados del Partido Alianza Ciudadana cumplan con la propuesta política, la declaración de principios y el programa de acción, en el ejercicio de su cargo, para dar certeza y credibilidad a los electores tlaxcaltecas y fortalecimiento de la sociedad civil.
- d). - Unir convicciones, esfuerzos, criterios, intereses e ideologías para incidir democráticamente en los asuntos públicos y de esta manera contribuir al mejoramiento del funcionamiento de las instituciones y generar cambios desde el ejercicio del poder político.
- e). - Alianza Ciudadana se sustenta en el respeto absoluto a la vida del ser humano desde su concepción, nacimiento, desarrollo, hasta su muerte; promoviendo valores morales y espirituales que sirvan de base para la construcción de una democracia limpia y transparente para mejores condiciones de vida, en beneficio de los tlaxcaltecas.
- f).- Pugnar por los reclamos y las justas demandas de los Tlaxcaltecas ante las Instituciones públicas y privadas;
- g). - Promover los valores ciudadanos, democráticos, códigos cívicos y respeto a los derechos fundamentales del ciudadano contenidos en nuestra carta magna y tratados internacionales.
- h). - Acceder al poder y permanecer en la representación popular a través de métodos democráticos y por la vía pacífica, propiciando desde cada una de las esferas obtenidas el bien común, la justicia social, el desarrollo y el progreso para todos.
- i). - Lograr la satisfacción colectiva de necesidades a través de políticas públicas encaminadas a la alimentación, salud, vivienda, educación, empleo, seguridad, preservación de un medio ambiente sano para nuestro Estado, y
- j). – Conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando éstas guarden relación con la vida interna de este instituto político.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS.



Partido Alianza Ciudadana

<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

- a) La participación cívica en forma organizada y permanente en todos los asuntos públicos del Estado de Tlaxcala.
- b) La capacitación y formación Política de sus miembros y funcionarios, así como desarrollar en ellos sensibilidad y compromiso social.
- c) La difusión y promoción de los principios, programas, plataforma política electoral y propuesta de Gobierno.
- d) La orientación y fortalecimiento de la conciencia cívica democrática de los Tlaxcaltecas.
- e) La participación activa y dinámica en los procesos electorales, así como en las consultas públicas, referéndum y plebiscito que sean convocados en las condiciones que determinen las leyes respectivas.
- f) La orientación, asesoría y el apoyo a los funcionarios públicos y representantes populares emanados del partido.
- g) La realización de estudios, investigaciones y análisis en el área política, económica y social, así como la formulación de proyectos, gestiones, programas, ponencias, propuestas e iniciativas de ley.
- h) Unir organizaciones y ciudadanos para que se conviertan en voz, apoyo y acción, con el fin de mejorar el sistema político mexicano y la democracia en el Estado de Tlaxcala.
- i) Propiciar un trato humanitario a los grupos y sectores sociales más necesitados.
- j) Establecer y asegurar las relaciones con la ciudadanía y sus organizaciones, para entablar vínculos y mecanismos capaces de garantizar la permanente interacción entre la sociedad y el gobierno.
- k) Ser foro de discusión y análisis para la elaboración de propuestas y dar impulso a la reforma del estado, para contribuir a la creación de un nuevo marco jurídico e instituciones que permitan garantizar la democracia y perfeccionar nuestro régimen político.
- l) Favorecer el desarrollo de las figuras de democracia directa, para garantizar que la ciudadanía y sus organizaciones se conviertan en actores fundamentales.



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

m) El Partido Alianza Ciudadana, funda su actividad en las Alianzas entre la sociedad civil para la búsqueda de soluciones a los problemas públicos, es incluyente y da cabida a cualquier forma de expresión y organización social, encuadrada dentro de la ley y la justicia social.

n) Se garantizará el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

o) Orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

p) Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género con los militantes y simpatizantes.

q) Capacitar a los militantes, simpatizantes, candidatas y candidatos, para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.

Artículo 6 bis.- En atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, este instituto político se sujeta a los siguientes principios y garantías:

I.- Buena Fe: Las personas al interior del partido no deberán menoscabar el dicho de las víctimas, criminalizarlas, revictimizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que requieran, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

II.- Debido proceso: Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables.

III.- Dignidad: Todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de este instituto político están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de las personas, están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación, igualmente están



<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

IV.- Respeto y protección de las personas: Las actuaciones y diligencias dentro de este procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización.

V.- Coadyuvancia: forma de intervención auxiliar que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales.

VI.- Confidencialidad: Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite.

VII.- Personal cualificado: A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las victimas los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humano, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género.

VIII.- Debida diligencia: La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.

IX.- Imparcialidad y contradicción: El personal que sustancie el procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.

X.- Prohibición de represalias: Garantía a favor de las mujeres que presenten un denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que



<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos.

XI.- Progresividad y no regresividad: Obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Política, Leyes y tratados internacionales a favor de las mujeres y no retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

XII.- Colaboración: Todas las personas que sean citadas en el transcurso de un procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.

XIII.- Exhaustividad: Durante la tramitación del procedimiento, el órgano intrapartidario responsable de conocer, tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos o actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, debe solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas.

XIV.- Máxima protección: Todos los órganos intrapartidarios deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y de violaciones a los derechos humanos al interior de los partidos políticos. Deberán adoptar en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas, para lo cual deberán de allegarse de los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes para tales fines.

XV.- Igualdad y no discriminación: En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de un partido político, se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo,



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad sustantiva de oportunidades de las personas.

XVI.- Profesionalismo: el desempeño de las actividades deberá efectuarse con total compromiso, mensura y responsabilidad.

Artículo 7.

La duración y vigencia del Partido Alianza Ciudadana, será por tiempo indefinido y dependerá de los logros y aciertos de sus miembros con la sociedad tlaxcalteca a la cual está dispuesta a servir y a representar, o bien cuando la Asamblea Estatal lo decida con base en sus documentos básicos.

Artículo 7-BIS. La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 8.

El Partido Alianza Ciudadana está integrado por personas comprometidas e identificados con la lucha histórica de la justicia y de la participación social; afiliados libre e individualmente para que a través de métodos pacíficos contribuyan al desarrollo democrático del Estado de Tlaxcala, que aceptan y suscriben los documentos básicos y se unen en torno a objetivos comunes.

La actividad de los afiliados se sujetan a las normas establecidas en el estatuto y reglamentos, nadie podrá ser discriminado por razón de sexo, raza, creencias personales, estado civil, condición económica, social, cultural, lugar de residencia o por cualquier otra condición personal.

Artículo 9.

El Partido Alianza Ciudadana reconocerá el esfuerzo, dedicación y convicción de sus afiliados por trayectoria Política, activismo político, formación Política y desempeño de actividades partidarias y de gobierno.

Artículo 10.

Son militantes los ciudadanos tlaxcaltecas que soliciten de manera individual, personal, libre y pacífica el ingreso al Partido Alianza Ciudadana, y que cumplan con los siguientes requisitos;

a) Ser ciudadano Mexicano en pleno uso de sus derechos políticos electorales;

b) Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial para votar con fotografía, ambos del Instituto Nacional Electoral;

c) Aceptar los documentos básicos del partido; y

d) Tomar un curso de formación Política; de los documentos básicos y objetivos del partido.



Artículo 11.

Los militantes en igualdad de condiciones, tienen los siguientes derechos:

- a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes y en los procesos internos, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido y sus modificaciones, así como en la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular; y la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;
- b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables, los estatutos y reglamentos del partido;
- c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido, cumpliendo con los requisitos establecidos por estos estatutos y sus reglamentos;
- d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
- e) Solicitar la rendición de cuentas a los dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos y acuerdos del partido;
- g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido;



Partido Alianza Ciudadana

<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

- i) Impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o la instancia local las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales;
- j) Recibir la credencial que lo acredite como miembro del Partido y estar inscrito en el Padrón de Afiliados;
- k) Proponer actividades, proyectos y programas que contribuyan al crecimiento o fortalecimiento del Partido;
- l) Organizarse por grupos con otros militantes de Alianza Ciudadana, por género, edad, ocupación u otros para presentar propuestas que beneficien a su grupo;
- m) A expresarse libremente de manera oral o escrita al interior del Partido, sin más límites que el respeto a sus integrantes y a la unidad del Partido y el respeto a las instituciones;
- n) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.
- o) Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- p) Se garantizará la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido.

Artículo 12. Son obligaciones de los militantes:

- a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;
- b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
- c) Conducirse con respeto al interior del partido;



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

d) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establecen las leyes electorales.

Los militantes y simpatizante podrán aportar mensualmente; las cuotas para los funcionarios de elección popular o designación; así como, para empleados públicos, sean o no militantes del Partido Alianza Ciudadana, pues con el único hecho de haber sido propuestos o abanderados por este Partido se adquieren obligaciones estatutarias durante el ejercicio de su función y sus cuotas se fijarán de acuerdo a los parámetros determinados por la Mesa Directiva del Consejo Mayor.

e) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

f) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;

g) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;

h) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir;

i) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político;

j) Participar en las acciones políticas y sociales del Partido; y

k) Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

l) Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos Internos del Partido.

m) En caso de ser candidato o candidata la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

Artículo 12 Bis.- Las víctimas de violencia política tendrán los siguientes derechos:



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

- I.- Ser tratadas sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos.
- II.- Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.
- III.- Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- IV.- En caso de ser necesario contratar intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.
- V.- Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento.
- VI.- Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado.
- VII.- Que se otorguen las medidas de protección necesarias para evitar que el daño sea irreparable.
- VIII.- Recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita.
- IX.- A que la investigación se desarrolle con la debida diligencia y acceso a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes.
- X.- A que no se tomen represalias en su contra por el ejercicio de sus derechos.
- XI.- A la reparación integral del daño sufrido, y
- XII.- A que se respete su confidencialidad e intimidad.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO.

Artículo 13.



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

La estructura del Partido funcionara en forma colegiada y sus resoluciones se tomarán por aprobación de mayoría simple y/o mayoría calificada según lo establezcan los presentes estatutos y el reglamento respectivo.

Artículo 14. Órganos de dirección y representación son:

- a) Asamblea Estatal;
- b) Consejo Mayor;
- c) Comité Estatal;
- d) Comisión de finanzas, administración y rendición de cuentas;
- e) Comisión de elecciones;
- f) La Comisión de justicia y disciplina;
- g) Comisión de información y transparencia;
- h) Comisión de capacitación y educación;
- i) Asamblea Municipal.
- j) Comité Municipal.
- k) Comité delegacional (Opcional).
- l) Comité de Sección (Opcional).
- m) Convención Distrital, Estatal y Municipal.

En cada uno de los órganos e instancias de Dirección, representación y participación, se garantizará la integración paritaria.

El órgano e instancias máximas de dirección estatal tendrá una duración en el cargo de tres años, teniendo derecho a ser reelectos hasta por un periodo inmediato.

CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES.



Partido Alianza Ciudadana

<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

Artículo 15. La Asamblea Estatal es la autoridad máxima del Partido Alianza Ciudadana, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple o calificada de sus integrantes; tendrá el carácter de definitivas y de cumplimiento obligatorio para todos los militantes y las instancias de dirección y participación del partido.

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES.

Artículo 16.

La Asamblea Estatal es la autoridad máxima del Partido Alianza Ciudadana, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple o calificada de sus integrantes; tendrá el carácter de definitivas y de cumplimiento obligatorio para todos los militantes, candidatos y las instancias de dirección y participación del partido.

La asamblea estatal podrá ser ordinaria o extraordinaria serán presididas por el Presidente y Secretario General del Comité Estatal;

La Asamblea Estatal será integrada por un delegado acreditado por los comités Municipales vigentes en el partido; por los miembros del Consejo Mayor, por el Presidente y Secretario General del Comité Estatal, todos con derecho a voz y voto; así como por los integrantes del Comité Directivo Estatal, quienes participarán como delegados con derecho a voz pero sin voto; Podrán participar sólo como observadores en la Asamblea Estatal todos los miembros del Partido y simpatizantes, además de los invitados especiales.

Artículo 17.

La Asamblea Estatal ordinaria se reunirá por lo menos cada tres años en el lugar que determine la convocatoria previamente expedida por el Presidente del Comité Estatal o por el Presidente del Consejo Mayor teniendo la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

La convocatoria se expedirá con anticipación de por lo menos 10 días naturales, contendrá el orden del día y será comunicada a todos los



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

miembros del partido por conducto del Comité Estatal y los respectivos comités Municipales. La Convocatoria deberá ser publicada en los órganos de difusión del Partido Alianza Ciudadana, y en los estrados del Partido.

La Asamblea Estatal Extraordinaria será convocada por el Presidente del Comité Directivo Estatal, o por el Presidente del Consejo Mayor, teniendo la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, para tratar asuntos de importancia o urgentes, dados a conocer en la convocatoria, la que contendrá el orden del día. Los avisos serán; vía telefónica; (celular, fijo, radio) electrónica; (mail, mensajes telefónicos, etc.) y cualquier medio de comunicación inmediato y directo a los responsables o con quien se tengan contacto registrado en el partido.

La convocatoria a asamblea extraordinaria se expedirá con un mínimo tres días de anticipación.

Artículo 18. La Asamblea Estatal tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I.- Aprobar los documentos básicos del partido y reformarlos.
- II.- Nombrar y reconocer a <<Consejeros y Asesores Vitalicios>>
- III.- Nombrar y revocar del cargo al Presidente y Secretario General del Comité Estatal.
- IV.- Nombrar y revocar al Presidente y Vocal del Consejo Mayor,
- V.- Nombrar y revocar a los integrantes de la Comisión de finanzas, administración y rendición de cuentas; Comisión de elecciones; la Comisión de justicia y disciplina; Comisión de información y transparencia; y Comisión de capacitación y educación.

Estas comisiones se integran por un presidente, un secretario y dos vocales, durará un periodo de tres años y podrán ser reelectos total o parcial por un periodo. Sus decisiones serán por mayoría simple y en caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente.

Ninguno de los miembros de estas comisiones podrá ser integrantes de dos comisiones al mismo tiempo, ni ser integrante del Comité Estatal.

- VI. Analizar y evaluar los informes de todos los órganos del Partido.



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

VII. La disolución del Partido Alianza Ciudadana, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio del Partido a favor de las asociaciones civiles afines del partido sin fines de lucro, en los términos de este estatuto.

VIII. Las demás establecidas en el presente estatuto y la que se establezcan en los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO VI

CONSEJO MAYOR

Artículo 19. El Consejo Mayor, es la máxima autoridad de dirección y ejecución del Partido, después de la Asamblea Estatal, se renovará cada 3 años y sesionará de manera ordinaria y extraordinaria cuando lo determine su mesa directiva.

El Consejo Mayor se integra por:

I.- Los Presidentes de los Comités Municipales en funciones reconocidos por el Comité Estatal del partido;

II.- Por el Presidente y Vocal de la mesa Directiva del Consejo Mayor.

III.- Por el Presidente y Secretario General del Comité Estatal del Partido, este último será el Secretario del Consejo Mayor.

IV.- Por los integrantes del Comité Estatal, que asistirán al Consejo Mayor con derecho a voz, pero sin voto.

El Presidente de la Mesa Directiva, será el único cargo partidista que podrá ser elegido de manera vitalicia en un ciudadana o ciudadano que por su trayectoria política sea reconocido por la ciudadanía y la militancia de este instituto político.

Artículo 20. Las sesiones del Consejo Mayor serán convocadas por el Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Mayor y a falta de éste; por el Presidente del Comité Directivo Estatal.

La Convocatoria incluirá día, hora, lugar y orden del día para realizar dicha sesión y se emitirá con un mínimo de tres días de anticipación.



<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

Artículo 21. Las sesiones del Consejo Mayor serán presididas por el Presidente de la Mesa Directiva; el vocal de la mesa Directiva del Consejo Mayor; el Presidente del Comité Estatal; y el Secretario General. Las ausencias se cubrirán ascendentemente por ellos mismos; por lo que en ningún momento podrá quedarse acéfalo la presidencia y la secretaria del Consejo durante las sesiones.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Mesa directiva será cubierta por vocal de la mesa directiva del consejo Mayor.

El Secretario General, será el Secretario del Consejo Mayor.

Artículo 22. Son facultades y atribuciones del Consejo Mayor:

I. Desarrollar y orientar la política y el cumplimiento de los objetivos y fines del partido.

II. Normar la relación del Partido con el Gobierno Estatal y Federal, con los partidos políticos, organizaciones Políticas, sociales, económicas y civiles.

III. Recibir los informes anuales del Presidente del Comité Estatal.

IV. Recibir y analizar los informes de los Comités Municipales.

V. Aprobar y modificar los reglamentos del Partido.

VI. Nombrar las Comisiones que surjan como producto de la necesidad y operatividad del Partido y ninguno de los miembros de éstas comisiones podrá ser integrantes de dos comisiones al mismo tiempo, ni ser integrante del Comité Estatal, salvo el Presidente.

VII. Conocer y resolver las renunciaciones al partido de los integrantes del Comité Estatal, Municipal, Delegacional y Seccional, salvo el presidente y secretario general.

VIII. La creación de frentes para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos y de índole no electoral mediante acciones y estrategias específicas.

IX. Aprobar la Plataforma Electoral o Programa de Gobierno común a que se sujetarán los candidatos propios o de las alianzas y/o coaliciones totales o parciales y candidaturas comunes, sustentada en su declaración de



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

principios y programa de acción, durante las campañas y en caso de resultar electos.

X. Integrar la Lista Plurinominal del Partido Alianza Ciudadana.

XI. Aprobar los planes anuales de trabajo de las áreas del partido.

XII.- Evaluar los informes anuales de las áreas del partido.

XIII.- Resolver todo no lo previsto en los estatutos y la interpretación de los mismos.

XIV.- Diseñar herramientas que garanticen el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de denunciarlos.

XV.- Garantizar que los protocolos, mecanismos, y en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales.

XVI. Establecer en sus plataformas políticas, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política en razón de género.

XVII.- Establecer los mecanismos y procedimientos que permitan garantizar la integración de los liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.

XVIII. Las demás, establecidas en el presente estatuto y los reglamentos respectivos.

Artículo 23. La Mesa Directiva del Consejo Mayor se integrará por el Presidente y Vocal del Consejo Mayor, así como por el Presidente y Secretario General del Comité Estatal.

Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, tendrá voto de calidad el presidente de la Mesa Directiva del Consejo Mayor.



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

El Secretario General será el Secretario de la Mesa Directiva del Consejo Mayor.

Artículo 24.- Son facultades y atribuciones de la Mesa Directiva:

I.- Conocer los informes de fiscalización ordinaria y de campaña del partido.

II.- Conocer y aprobar los planes y programas de las direcciones del Partido.

III.- Decidir el método de selección interna de los candidatos y definir los criterios de selección;

IV.- Aprobar la convocatoria para la selección de candidatos;

V.- Conocer y aprobar las propuestas de las candidaturas externas de la sociedad.

VI.- Designar a los candidatos cuando surjan las causas de <<designación directa>> que establece este estatuto;

VII.- Nombrar al representante propietario y suplente ante los órganos electorales.

VIII.- Garantizar la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular, asegurando las condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

IX. Vetar las decisiones de las Asambleas Municipales, así como las decisiones del Comité Municipal, cuando sean contrarias a los principios, objetivos y documentos básicos del partido.

X.- Definir las estrategias electorales del partido.

XI.- La aprobación de coaliciones y candidaturas comunes.

XII.- Autorización de la lista plurinominal.

XIII.- Acordar solicitar a los órganos electorales la celebración del procedimiento de selección de dirigente.

XIV.- Nombrar coordinadores regionales ya sean distritales, municipales o seccionales.



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

XV. Conocer y resolver todos los asuntos urgentes relacionados con los titulares e integrantes de los órganos de dirección y ejecución de todos los niveles que no sea de competencia de la Asamblea Estatal.

XVI.- Las demás que le asigne la Asamblea Estatal, el Consejo Mayor y los documentos básicos del partido.

CAPÍTULO VII

DEL COMITÉ ESTATAL.

Artículo 25. El Comité Estatal es el órgano responsable de la organización, dirección, ejecución, coordinación, control y supervisión de las actividades del partido en el territorio del Estado, en los municipios, delegaciones y secciones electorales.

Artículo 26. El Comité Estatal estará integrado por 10 miembros siendo los siguientes:

- 1.- Presidente Estatal,
- 2.- Secretaría General;
- 3.- Secretaria contable.
- 4.- Secretaría de Participación y Vinculación Ciudadana;
- 5.- Secretaría de Equidad y Género;
- 6.- Secretaría de la Juventud;
- 7.- Secretaría de Capacitación, Formación y Desarrollo Político a militantes y Funcionarios;
- 8.- Secretaría de Organización, Afiliación y Estructura;
- 9.- Secretaría de Comunicación, Difusión y Propagada;
- 10.- Secretaría de Gestión Social;

Los Titulares de las Secretarías del Comité Estatal del Partido Alianza Ciudadana, serán nombrados por la Asamblea Estatal a propuesta del Presidente del Comité Estatal.



<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

Artículo 27. El Presidente y vocal del Consejo Mayor rendirá en el mismo acto de la Asamblea, por sí mismos, su Protesta de Ley Estatutaria; y el texto para la protesta, será el siguiente; <<Protesto y prometo cumplir y hacer cumplir, los Estatutos, Principios, Programa de Acción, Plataforma Política, Reglamentos y todos los acuerdos que emanen Partido Alianza Ciudadana, y desempeñar leal, disciplinada e institucionalmente el cargo que se me confiere; si no lo hago, que la militancia y el pueblo de Tlaxcala , ¡me lo demanden!>>.

Artículo 28. El Presidente y secretario general del Comité Estatal electo rendirá en el mismo acto de la Asamblea y por sí mismos su Protesta de Ley Estatutaria; y el texto para la protesta, será el siguiente; <<Protesto y prometo cumplir y hacer cumplir, los Estatutos, Principios, Programa de Acción, Plataforma Política, Reglamentos y todos los acuerdos que emanen Partido Alianza Ciudadana, y desempeñar leal, disciplinada e institucionalmente el cargo que se me confiere; si no lo hago que la militancia y el pueblo de Tlaxcala , ¡me lo demanden!>>.

Artículo 29. La protesta a los integrantes de las comisiones será tomada por el Presidente del Consejo Mayor.

Artículo 30. La protesta a los secretarios y demás estructura será tomada por el Presidente del Comité Estatal.

Artículo 31. La toma de protesta queda dispuesto en forma igual, para los comités municipales, y seccionales.

Artículo 32. El Comité Estatal durará en el cargo un periodo de tres años y sus funciones son las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento y observancia del Estatuto del Partido, Principios, Reglamentos Plataforma Política y demás disposiciones generales.

II. Sesionar cuando haya asuntos que tratar de manera ordinaria o extraordinaria.

III. Se deroga.

IV.-Adoptar las resoluciones de la Asamblea Estatal, del Consejo Mayor y de sus Comisiones, para el mejor desarrollo del partido.

V. Las demás, que señale el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.



<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

Artículo 33. El Comité Estatal sesionará con la asistencia de la mayoría simple de los miembros que lo integran, las resoluciones serán por mayoría simple y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 34. Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Estatal las siguientes:

I.- Representar legalmente al Partido Alianza Ciudadana y administrar en conjunto con el Presidente de la Comisión de Finanzas, Administración y Rendición de Cuentas los recursos con que se cuente este instituto político.

II.- Se le Otorga al Presidente del Comité Estatal, todos los Poderes y con amplias facultades generales y particulares, así como, las que requieran clausulas especiales en Poder General para Otorgar y Revocar Poderes, para pleitos y cobranzas, Actos de Administración, y actos de riguroso dominio, con autorización de la mesa directiva del Consejo Mayor;

III. Coordinar y dirigir el trabajo de todos los integrantes del Comité Estatal, así como orientar el trabajo del Partido para un mejor desarrollo y el cumplimiento de los fines y objetivos del Partido;

IV. Supervisar la correcta aplicación y administración de los fondos económicos y vigilar el buen uso de los bienes patrimoniales del partido;

V. Recibir los planes de trabajo de los Secretarios y elaborar el Plan integral de trabajo del Partido Alianza Ciudadana;

VI. Coordinar y orientar a todos los miembros de elección popular y funcionarios del Partido en el desarrollo de las actividades del servicio público;

VII. Mantener comunicación permanente con los órganos de Gobierno, para influir en la toma de decisiones;

VIII. Presentar las solicitudes del registro de Candidatos a puestos de elección popular en todos los niveles.

IX. Elaborar el plan de trabajo estatal y designarles actividades a cada una de las secretarías para llevar a cabo los objetivos del Partido.



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

X. Elaborar conjuntamente con la comisión de finanzas, administración y rendición de cuentas, el presupuesto de ingresos y egresos con base a los requerimientos del partido.

XI. Convocar a la Asamblea Estatal ordinaria o extraordinaria, elaborar el orden del día y presidir la asamblea.

XII. Designar los Comités de Sección cuando el Comité Municipal no funcione o no lo hiciera en forma regular, nombrar delegaciones municipales con funciones de comité municipal cuando exista conflicto hasta que se solucione.

XIII. Convocar a las Asambleas municipales cuando no la realicen los comités respectivos.

XIV. Nombrar y revocar nombramientos de los comités municipales del partido, para cumplir con objetivos y fines del mismo.

XV. Establecer dialogo con otros dirigentes políticos para la consecución de los fines y objetivos del Partido.

XVI. Vigilar el avance de los programas de las áreas del Partido.

XVII. Nombrar a los representes ante los órganos electorales cuyo nombramiento no corresponda a la mesa directiva del Consejo mayor

XVIII. Proponer la designación o remoción de los Secretarios del Comité por las razones que considere pertinente ante la Asamblea Estatal.

XX. Las demás contempladas en el Estatuto y reglamentos.

Artículo 35. Las facultades y obligaciones del Secretario General son las siguientes:

I. Refrendar y dar fe de los actos y documentos del Partido.

II. Suplir al Presidente por ausencias temporales y deberá cubrir solo las facultades administrativas del presidente en su ausencia, sin alterar plan de trabajo. Si esto ocurriera en tiempos de elecciones deberá existir firma de autorización en documentos presentados ante el Instituto Electoral, por el mismo presidente. Al término de su suplencia deberá rendir un informe al Comité Estatal y al mismo presidente estatal.



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

III. Suplir al presidente en caso de falta definitiva, con la denominación de <<Secretario General con funciones de Presidente>>. Hasta en tanto la Asamblea Estatal hace la nueva elección.

IV. Organizar las reuniones del Comité Estatal

V. Coordinar el trabajo cotidiano de las Secretarías del Comité Estatal, por Instrucciones del Presidente Estatal del Partido.

VI. Vigilar el buen funcionamiento de las oficinas del partido y dar un cuidadoso seguimiento de los acuerdos tomados por los órganos de dirección interna.

VII. Vigilar el cumplimiento de los requisitos y la observancia de los plazos legales estatutarios y reglamentarios relativos a la organización y funcionamiento del partido.

VIII. Levantar las actas y dar seguimiento a los acuerdos de las sesiones del comité estatal.

IX. Ejecutar las funciones y actividades que le asigne o encomiende el Presidente del Comité Estatal.

X. Llevar el archivo de las actas y acuerdos generales.

XI. Las demás que define el presente estatuto y reglamento.

CAPÍTULO VIII.

COMISIÓN DE FINANZAS, ADMINISTRACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS;

Artículo 36. La Comisión de finanzas, administración y rendición de cuentas es el órgano responsable de la administración del patrimonio, recursos financieros y recursos generales; de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña, y demás que las normas vigentes mandaten.

Artículo 37. La Comisión de finanzas, administración y rendición de cuentas tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Tramitar ante los órganos electorales, el financiamiento público, ordinario, de campaña y por actividades específicas.



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

II.- Allegarse de recursos por financiamiento privado siguiente:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

De conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, el Reglamento de Fiscalización y demás lineamientos dictados por la autoridad fiscalizadora.

III.- Administrar los recursos financieros y humanos del partido;

IV.- Fortalecer las finanzas del partido, a través campañas y otras actividades para recaudar fondos en términos de ley y los reglamentos aplicables de la materia, mediante programas autorizados el Comité Estatal;

V.- Cuidar el patrimonio del partido constituido con los bienes adquiridos conforme a la Ley, así como sus activos y pasivos financieros; derechos y obligaciones; y recursos generales con motivo de sus actividades

VI.- Aperturar y manejar las cuentas bancarias que exige la Ley General de Partidos Políticos y la legislación aplicable;

VII.- Realizar el pago de la nómina;

VIII.- Retener los impuestos y enterar los pagos y cumplir con las obligaciones fiscales del partido;

IX.- Establecer un sistema de contabilidad que tenga las características siguientes:

a) Estar conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, modifican la situación patrimonial del partido político;

b) Las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos,



<< Buena Política v Gobierno Abierto >>

candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma;

c) Reconocer la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por el partido con terceros, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles;

d) Registrar de manera delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos;

e) Reflejar la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezcan los órganos electorales;

f) Facilitar el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales;

g) Integrar en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;

h) Permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

i) Reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión financiera;

j) Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

k) Facilitar el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles.

X. Cumplir con Obligaciones del Partido en cuanto al Régimen Financiero que exige la Ley General de Partidos Políticos y la legislación aplicable.

XI. Vigilar el cumplimiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los militantes, funcionarios y empleados públicos.

XII. Cumplir con todas las encomiendas y disposiciones del dirigente estatal y los órganos de dirección del partido.

XIII. Rendir informe anual de ingreso y egresos del partido.



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

XIV. Presentar ante el órgano electoral correspondiente, los informes del gasto ordinario, de precampaña y campaña que exige la Ley General de Partidos Políticos y la legislación vigente local.

XV. Solventar las observaciones que emitan los órganos electorales durante el procedimiento de fiscalización de los recursos del partido.

XVI. Cumplir con todas las obligaciones que derivan de la Ley – General de Partidos Políticos y disposiciones aplicables en materia de financiamiento y fiscalización.

XVII. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% de financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicará para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.

XVIII. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión.

XIX. El programa anual de trabajo que elabore este instituto político, en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización, respecto de las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres se compartirá con la Comisión de Igualdad, para que dicha instancia pueda formular recomendaciones sobre las actividades, objetivos y metas contenidos en dichos documentos.



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

XIX. Las demás señaladas en legislación electoral, el Estatuto y el reglamento que al efecto se expida;

Artículo 37 bis.- A más tardar el último día hábil de enero de cada año, se presentarán ante la Comisión de Igualdad, por conducto de la Secretaría Técnica, un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados.

Asimismo, como mecanismo de rendición de cuentas, en el informe anual deberán incluir un registro estadístico de los casos presentados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el cual constarán elementos sobre las acciones y omisiones principales de vulneraciones de los derechos políticos y electorales de las mujeres y de las resoluciones que, en su caso, se hayan adoptado sobre éstos.

El registro estadístico entregado deberá ser coincidente con el que cuenten las instancias encargadas en la materia dentro de este instituto político, el cual deberá ser de carácter público, atendiendo la normatividad en materia de protección de datos personales.

Entre los datos desagregados que deberá contener dicho registro se incluirá: número de casos presentados; número de casos desechados y las principales razones de ello; número de casos sancionados y las sanciones aplicadas; rangos de edad de las mujeres víctimas; rangos de edad de las personas agresoras; género de las personas agresoras; cargo o vínculo con la víctima; tipos de conducta denunciada; fecha de presentación de la denuncia; fecha de inicio del procedimiento y de la resolución; sentido de la resolución y, en su caso, tipo de sanción y medidas de reparación. Esto con el fin de contar con datos homologados entre los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, y con el objetivo de hacer análisis detallados de la prevalencia y características de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

CAPÍTULO IX.

COMISIÓN DE ELECCIONES



<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

Artículo 38. La Comisión de Elecciones, órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 39. La Comisión de elecciones tendrá las siguientes atribuciones en materia de selección de candidatos:

- I. Elaborar las convocatorias y someterla a consideración de la mesa Directiva del Consejo Mayor para su aprobación;
- II. Elaborar el calendario electoral del proceso interno de selección de candidatos;
- III. Organizar las elecciones internas de acuerdo con la Convocatoria y el reglamento respectivo;
- IV. Elaborar los padrones electorales internos;
- V. Conocer de los asuntos relacionados con quejas, demandas o conflictos de los afiliados y militante en primera instancia, durante el proceso interno;
- VI. Realizar el registro de precandidatos;
- VII. Podrán organizar debates entre precandidatos;
- VIII. Verificar que los precandidatos cumplan los requisitos de elegibilidad;
- IX. Se abroga;
- X.- Vigilar el cumplimiento del tope de precampaña;
- XI. Vigilar el cumplimiento del estatuto y las leyes electorales durante el proceso interno;
- XII. Levantar las encuestas o contratarlas, para el caso de que ese sea el método de selección de candidatos;
- XIII. Seleccionar que precandidatos serán los candidatos del partido de acuerdo al proceso interno aprobado por la mesa Directiva del Consejo Mayor;



<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

XIV. Entregar al Presidente del Partido los expedientes de los candidatos del partido para su registro ante el Órgano Electoral;

XV. Sancionar a los precandidatos que incumplan la convocatoria, los documentos básicos y la ley, en su caso dar vista con el expediente a la Comisión de justicia y disciplina;

XVI. Integrar las planillas de los Ayuntamientos, procurando planillas de unidad y conciliando a los contendientes para lograr el apoyo total en la contienda constitucional;

XVII. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso interno;

XVIII. Nombrar a los funcionarios de las mesas receptoras de voto, cuando se trate de consulta directa;

XIX. Los promocionales pautados de las candidaturas al Poder Legislativo Local, el tiempo en radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos.

XX. Abstenerse de incluir en sus actividades, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXI. Previo a la solicitud de registro de candidaturas, se deberá verificar en el Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género que las personas candidatas no se encuentren condenas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en un modo honesto de vivir, y

XXI. Las demás necesarias para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres con perspectiva interseccional e intercultural; así como las que sean propias del proceso interno y las que se deriven de este estatuto, reglamentos del partido y encomiendas del Consejo Mayor o del Comité Estatal.



<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

Artículo 40. Contra los acuerdos que emita la Comisión de Elecciones procede el recurso de revocación ante la Comisión de Justicia y Disciplina.

Artículo 40 BIS. En concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, las y los sujetos obligados por los presentes Lineamientos, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Elección de los órganos de dirección.

Artículo 41. El Presidente del Comité Estatal será electo a través del método de mayoría simple por los miembros de la Asamblea Estatal por un periodo de tres años.

El procedimiento para la elección del Presidente del Partido Alianza Ciudadana se establecerá de manera pormenorizada en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO X.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DISCIPLINA

Artículo 42. Comisión de Justicia y Disciplina, es el órgano colegiado responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, la cual es independiente, imparcial, objetiva y sus resoluciones son definitivas,



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

aplicando la perspectiva de género en todas sus actuaciones y resoluciones.

Los mecanismos y procedimientos instaurados permitirán la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, además de garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres.

Este órgano de justicia intrapartidaria será la instancia interna encargada de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de este instituto político, contara con autonomía técnica y de gestión con el fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones en cada una de las etapas procesales. Para tal fin, dichas instancias deberán contar con el presupuesto necesario para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3% que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres.

Desde el primer contacto con la víctima, el personal capacitado le informara de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que puedan conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género; sin menoscabo de la obligación de este instituto para investigar y sancionar este ilícito en el ámbito de su competencia.

Artículo 42 bis.- Se facilitara la presentación y recepción de quejas y denuncias sobre conductas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de la página web www.partidoalianzaciudadana.com.

Los requisitos para la presentación de quejas o denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género serán los que tengan previstos en el presente estatuto, los cuales no serán excesivos o inviables.

Se pone a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán elaborados con perspectiva de género y estar redactados con lenguaje incluyente, claro y accesible,



<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

los cuales deberán estar publicado en la página web de este instituto político.

Artículo 43. La Comisión de Justicia y Disciplina conocerá y resolverá en única instancia:

- a) Procedimiento disciplinario;
- b) Recurso de revocación; y
- c) Incidente contra la violencia política de género.

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 44. Los procedimientos que desahogue la Comisión de Justicia y Disciplina se sujetaran a las disposiciones de este estatuto y el reglamento respectivo. Será supletoria en el procedimiento, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electora.

En todo procedimiento se respetará la garantía de audiencia. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Artículo 45. En los procedimientos del partido se admitirán las siguientes pruebas:

- I. Documentales públicas;
- II. Documentales privadas;
- III. Técnicas;
- IV. Instrumental de actuaciones;
- V. Presunciones legales y humanas, y
- VI. La confesional y la testimonial sólo podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante notario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

La Comisión de Justicia y Disciplina podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones oculares, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnada.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Artículo 46. El procedimiento disciplinario está destinado para asegurar la vida democrática, el respeto recíproco entre los afiliados y la libre participación en el debate de los asuntos y temas que se ventilan en el partido; así como imponer las sanciones que se deriven por el incumplimiento de la ley, de los documentos básicos y de los acuerdos de los órganos del partido.

El procedimiento disciplinario podrá iniciarse por las siguientes causas: I.- Violación a los documentos básicos del partido;

II.- Aceptar una candidatura en un proceso local, por otro partido no existiendo coalición de por medio;

III.- Aceptar ser representante de otro partido ante cualquier instancia electoral;

IV.- Desviar los recursos del partido para otros fines diferentes a su destino;

V.- Cometer cualquier acto que atente contra el partido Alianza Ciudadana;

VI.- Provocar alguna sanción al Partido;

VII.- Incumplir con el cargo partidista encomendado;

VIII.- Las demás que causen algún perjuicio al Partido Alianza Ciudadana y las que se establezcan en el reglamento correspondiente.

Artículo 47. Las infracciones anteriores podrán ser sancionadas con las medidas siguientes:

- a) Amonestación,
- b) Retiro del cargo o comisión partidista que desempeñe<,>
- c) Suspensión temporal de sus derechos partidarios;
- d) Cancelación de la precandidatura;
- e) Retiro de la candidatura



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

- f) Reparación del daño
- g) Expulsión del partido;
- h) Las demás que se establezcan en el reglamento correspondiente.

Artículo 48.- SE DEROGA

Artículo 49. El procedimiento de sanción se establecerá en el reglamento.

Artículo 50. Para la imposición de las sanciones prevista en el presente capítulo, la Corte suprema deberá fundar y motivar la resolución correspondiente, considerando las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad de la falta y la conveniencia de suprimir la práctica infractora, en atención al bien jurídico tutelado;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- d) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- e) El daño o perjuicio derivado de la infracción.

RECURSO DE REVOCACION

Artículo 51. Todo militante o dirigente podrá presentar el recurso de revocación contra los acuerdos emitidos por los Órganos del Partido Alianza Ciudadana, y se tramitará de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento respectivo.

INCIDENTE CONTRA LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO.

Artículo 51 BIS.- La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción al presente Estatuto por parte de los militantes, simpatizantes, aspirantes a candidatos o candidatas, a través de las siguientes conductas:

- a)** Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- b)** Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;



<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

- c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y
- f) Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Artículo 51 BIS-1.- Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la baja como militante, con la negativa o la cancelación del registro de cualquier candidatura.

Artículo 51 BIS-2.- Las medidas cautelares deberán prever la protección a las víctimas para prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres.

Estas podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, con la cancelación de su militancia o de su registro ante la autoridad correspondiente;
- d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y
- e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

Las medidas cautelares podrán ser ordenadas o solicitadas por el órgano de justicia intrapartidaria y solicitadas por la víctima, las instancias de mujeres de los partidos políticos y las instituciones internas que se creen para



<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

dar seguimiento a los casos, observando en lo conducente lo dispuesto en la Ley General, la Ley de Acceso y la Ley de Víctimas.

Artículo 51 BIS-3.- El escrito de incidente deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c) Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;
- d) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- e) En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

Para garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, a través del presente incidente, sujetándose esta autoridad a los siguientes criterios y principios:

I.- La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista.

II.- La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género.

III.- Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización.

IV.- Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima.

V.- Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor.

VI.- El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo, y

VII.- Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

Lo anterior, sin menoscabo de que la víctima pueda presentar su queja o denuncia ante alguna otra autoridad competente, sin haber agotado las instancias intrapartidistas correspondientes, en especial si se trata de hechos relacionados con la contienda electoral.

Artículo 51 BIS-4.- La Comisión de Justicia y Disciplina, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su



<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Mesa Directiva del Consejo Mayor, para su conocimiento.

a) La Comisión de justicia y Disciplina desechará la denuncia cuando:

- I. No se aporten u ofrezcan pruebas.
- II. Sea notoriamente frívola o improcedente.

Cuando la Comisión admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado del escrito con sus anexos.

En lo procedente, se aplicará la Ley de medios de impugnación en materia electoral para el Estado de Tlaxcala.

b) Cuando la queja o denuncia se presente ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.

c) Cuando la instancia encargada de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del partido adviertan que los hechos o actos denunciados no son su competencia, deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.

d) Deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramita el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes. En los casos en los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la que género, la suplencia de la queja será total.

e) Las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuenten con el consentimiento de las mismas.

f) Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.



<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

g) Se deberá llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas.

h) En la investigación de los hechos, las instancias competentes deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos.

i) En cada etapa deberá garantizarse el debido proceso y sujetarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

j) Las medidas cautelares y de protección deberán emitirse de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad.

k) Las resoluciones que emitan deberán pronunciarse sobre cada uno de los puntos litigiosos que se sometan a su consideración, debiendo motivar y fundar la resolución respectiva.

l) Las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta, y

m) Las medidas de reparación deberán permitir, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, resarcir adecuadamente los daños ocasionados.

Artículo 51 BIS-5.- Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán gestionarse de forma expedita por el órgano intrapartidario con las autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan, para ello, se podrán firmar convenios de colaboración con las diferentes instituciones, solicitar líneas de emergencia, así como elaborar protocolos de actuación. Las medidas de emergencia serán, de acuerdo con la Ley de Acceso, entre otras, las siguientes:

I. De emergencia:

a. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima.



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

b. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre, y

c. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella.

II. Preventivas:

a. Protección policial de la víctima, y

b. Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.

III. De naturaleza civil, y

IV. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

Las medidas previstas en este artículo son enunciativas, mas no limitativas, y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.

Se garantizará en sus protocolos la inclusión de catálogos de medidas de reparación del daño, de conformidad con los estándares internacionales y la Ley de Víctimas.

Artículo 51 BIS-6.- Se crea la Unidad Técnica de Atención a Víctimas de violencia política en razón de género, es la instancia encargada de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género; esta instancia contara con un presupuesto apropiado para su funcionamiento el cual no podrá ser obtenido del 3% que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, éste podrá ser parte de los organismo encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de este instituto político o en su caso estar en coordinación ellos.

Esta instancia canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata Comisión Ejecutiva de Atención a víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes. La atención de los casos se deberá hacer de forma individualizada y deberá existir un tratamiento específico de conformidad con el caso concreto.

Artículo 51 BIS-7. Las infracciones anteriores podrán ser sancionadas con las medidas siguientes:

a) Amonestación.



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

- b) Retiro del cargo o comisión partidista que desempeñe.
- c) Suspensión temporal de sus derechos partidarios.
- d) Cancelación de la precandidatura.
- e) Retiro de la candidatura,
- f) Reparación del daño.
- g) Expulsión del partido.
- h) Con independencia de la sanción que corresponda conforme a este Estatuto, en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se deberán imponer medidas para la reparación integral del daño a la víctima.

Las medidas de reparación integran podrán ser de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- I.- Reparación del daño de la víctima.
- II.- Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida.
- III.- Disculpa pública, y
- V.- Medidas de no repetición.

CAPÍTULO XI. ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Artículo 52. Los militantes, simpatizantes y en general toda persona tienen garantizado el derecho pleno de acceder a la información partidaria que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial; para lo cual el Partido Alianza Ciudadana cuenta con una Comisión de información y transparencia, la que cumplirá con las obligaciones que marca la ley, de acuerdo al reglamento correspondiente.

CAPÍTULO XII.

COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN.



<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

Artículo 53. Comisión de capacitación y educación, es un órgano con funciones educativas, que tendrá bajo su responsabilidad dirigir y fomentar la capacitación cívica de los militantes del partido, de acuerdo a los planes y programas que aprueba la mesa directiva del Consejo Mayor y el Comité Estatal. Realizando las siguientes acciones:

I. Realizara campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a la militancia y a la población en general las medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, desde medios como la televisión, radio, internet, vía pública, y todos aquellos medios a su alcance.

II. Implementara campañas de difusión sobre las acciones, medidas y mecanismos para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de medios de comunicación electrónica u otros de fácil acceso.

III. Capacitara de manera permanente a toda la estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de violencia política contra las mujeres en razón de género.

IV. Brindar capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos.

V. Fomentar la formación y capacitación del funcionario partidista en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación.

VI. Implementar talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista, incluyendo las áreas de los partidos políticos encargadas de la administración de recursos y de comunicación.

VII. Capacitar en todas las estructuras a las y los encargados de las áreas de comunicación, para que sus campañas no contengan mensajes que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género ni reproduzcan o promuevan roles o estereotipos de género.



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

VIII. Las demás necesarias para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres con perspectiva interseccional e intercultural.

CAPÍTULO XIII.

DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

Artículo 54. Para el mejoramiento de las actividades y de la vida interna del partido, el Comité Municipal podrá constituirse en Asamblea Municipal.

Sus resoluciones son de carácter obligatorio para todas las instancias inferiores del partido después de ésta, se reunirá y sesionará en pleno de manera ordinaria cada año; o cuando lo juzgue necesario de forma extraordinaria por asuntos urgentes, cuando la convoque el Comité Municipal o el Presidente del Comité Estatal.

Tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- SE DEROGA.

II.- SE DEROGA.

III.- Rendirán la protesta Estatutaria, el presidente por sí mismo y a los secretarios, una vez que se le haya designado por parte del Presidente del Comité Estatal, y el texto será igual que para el presidente estatal solo que a su nivel municipal.

IV. Conocerá y requerirá informes respecto de la situación que guarde la organización del Partido, el número de afiliados, los estados financieros, el informe de actividades y programas desarrollados por el Partido Alianza Ciudadana, dentro de su jurisdicción.

V.- Analizar y aprobar el programa de actividades municipales.

VI.- Proponer adecuaciones a los documentos básicos del partido y las propuestas para ser presentadas en la Asamblea Estatal, a través del Presidente del Comité Estatal.

VII.- Las demás que marquen los estatutos.



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

Artículo 55. El Comité Municipal se integra por las secretarías designadas por el Presidente del Comité Estatal, que serán las siguientes:

- 1.- Presidente
- 2.- Secretaria General;
- 3.- Secretaria de Participación y Vinculación Ciudadana;
- 4.- Secretaria de Equidad y Género;
- 5.- Secretaria de la Juventud;
- 6.- Secretaria de Capacitación, Formación y Desarrollo Político;
- 7.- Secretaria de Organización, Afiliación y Estructura; y
- 8.- Secretaría de Gestión Social.

Artículo 56. El Comité Directivo Municipal será responsable de promover y coordinar las actividades del partido en su ámbito territorial y tendrán las siguientes funciones:

- I. Vigilar y observar el cumplimiento del Estatuto, principios, Plataforma Política, Reglamentos y Acuerdos, emanados de los Órganos Superiores del partido, así como aplicar las resoluciones de la Asamblea Estatal, del Consejo Mayor y del Comité Estatal.
- II. Sesionar por lo menos cada dos meses para verificar el avance de sus programas de trabajo;
- III. Sesionar por lo menos una vez cada año a la celebración de la Asamblea Municipal ordinaria y presentar un informe general de actividades con presencia del Comité Estatal.
- III. Designar a los titulares de las comisiones que estimen convenientes y necesarias para el cumplimiento de logros y fines del partido y hacer propuestas encaminadas al mejoramiento y perfeccionamiento de la vida interna del mismo.
- IV. Analizar y aprobar los programas de actividades a desarrollar por el partido en el Municipio.



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

- V. Enviar al Comité Estatal un informe anual de actividades del partido, mismo que contendrá: el estado que guarda la organización, las cuentas de ingresos y egresos;
- VI. Enviar al Comité Estatal el padrón actualizado de miembros activos, señalando las altas y las bajas en el padrón, y las requeridas por el Comité Estatal, en forma trimestral, y el concentrado de los 12 meses en forma anual, para su cotejo.
- VII. Establecer programas de afiliación al partido en su jurisdicción;
- VIII. Promover ante la Comisión de Justicia y Disciplina los procedimientos de sanción.
- IX. Representar a los miembros activos de la comunidad, sección electoral y a los del Municipio ante el Comité Estatal.
- X. Nombrar a los integrantes de los comités seccionales (opcional) en su ámbito territorial:
- XI. Las demás, que señale el presente estatuto, los reglamentos y las que determinen los órganos superiores del partido.

CAPÍTULO XIV. COMITÉ DELEGACIONAL

Artículo 57. El Comité Delegacional entrará en funciones cuando exista conflicto en los comités municipales o cuando no exista comité municipal, con la finalidad de no entorpecer ninguna actividad que perjudique a las actividades dentro del ámbito municipal. Serán nombrados por el presidente del Comité Estatal y durará mientras no haya condiciones políticas, para convocar a la celebración de la asamblea municipal.

La delegación tendrá las siguientes facultades:

- I.- Las funciones y facultades serán igual que las del presidente municipal;
- II.- Participar en la asamblea estatal y dentro de la jornada electoral, asumirá las atribuciones que le competen al comité municipal, con autorización escrita del Presidente del Comité Estatal;



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

III.- Todas sus actividades tendrán validez, con visto bueno y autorización del presidente estatal;

IV.- Las previstas en los estatutos y reglamentos; Todo lo no previsto será resuelto por el Comité Estatal.

CAPÍTULO XV. COMITÉ DE SECCION

Artículo 58. El Comité de Sección es la célula básica del partido. Será designado por el Presidente del Comité Municipal, e integrado por los miembros activos residentes de la sección electoral, con el propósito de coadyuvar en el trabajo y desarrollo de los programas del partido. Durarán en el cargo tres años, y se integrará con un presidente del comité seccional, y secretarios del mismo, quienes serán designados por el presidente del comité seccional.

Los miembros del Comité de Sección serán aceptados por el Comité Municipal y serán ratificados y aprobados por el Comité Estatal.

Los presidentes de comité de sección constituidos en el Municipio, tendrán derecho a voz y voto dentro del comité municipal.

Artículo 59. Las funciones del Comité de Sección son las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Programa, Reglamentos y Acuerdos emanados de los órganos superiores del Partido.
- II. Coadyuvar con los programas y acciones de orientación, formación Política y afiliación al partido
- III. Representar a los miembros activos de la comunidad o de la sección electoral ante el Comité Municipal.
- IV. Las demás que señale el presente estatuto, los reglamentos y las que determinen los Comités Municipal y Estatal.

CAPÍTULO XVI.

DE LOS MÉTODOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 60. Los métodos de selección de candidatos son:

- I.- Consulta directa a la militancia;



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

II.- Convención municipal, distrital o estatal;

III.- Encuestas;

IV.- Designación directa.

El reglamento establecerá detalladamente cada uno de los métodos anteriores.

CONSULTA DIRECTA

Artículo 61. La comisión de elecciones ajustará el calendario electoral del proceso interno a los plazos que establece la ley y dentro de sus etapas por lo menos establecerá:

I.- Convocatoria;

II.- Plazo de registro de aspirantes;

II.- Plazo para solventar observaciones a los documentos de elegibilidad;

III.- Fecha de resolución de precandidaturas;

IV.- Plazo para nombrar representantes;

V.- Periodo de precampaña;

VI.- Fecha de la Jornada electoral intrapartidaria;

VII.- Cómputo y validación de resultados de la elección interna;

Artículo 62. La convocatoria establecerá mínimamente lo siguiente:

I.- Los requisitos de elegibilidad;

II.- Las normas para garantizar la equidad de género al 50 %, de acuerdo a la ley y a los acuerdos de la autoridad electoral;

III.- Las fechas de los actos señalados en el artículo que antecede:

IV.- Las demás que acuerde la mesa directiva del Consejo Mayor y la Comisión de elecciones.

Artículo 63. Los precandidatos tendrán derecho a nombrar representante ante cada una de las instancias del partido, durante el proceso interno.



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

Artículo 64. Los precandidatos se obligan a respetar los topes de precampaña determinados por el órgano electoral, en caso de incumplirlos se cancelará su registro.

Artículo 65. En los procesos internos de elección se podrá hacer uso del nombre, lema y emblema del partido anotando en toda la propaganda la leyenda <<Proceso Interno>>

CONVENCIÓN

Artículo 66. La Convención Estatal se integra al igual que la asamblea estatal y tiene como fin designar al candidato a Gobernador del Estado.

Artículo 67. La convención será presidida por el presidente de Comité Estatal junto con la comisión de elecciones.

Artículo 68. La convención distrital se integra con el presidente y cinco secretarios de cada uno de los comités municipales de la demarcación y tiene como fin elegir al candidato a diputado local. La presidirá el funcionario que decida la comisión de Elecciones y aplicaran las mismas reglas previstas para la convención estatal.

Artículo 69. La convención municipal se integra por lo menos con el sesenta por ciento de los militantes del municipio y tiene como fin elegir a la planilla que contendrá en la elección municipal. La presidirá el funcionario que decida la Comisión de Elecciones y aplicaran las mismas reglas previstas para la convención estatal.

ENCUESTA.

Artículo 70. Cuando las condiciones así lo requieran, para hacer más competitivo al Partido Alianza Ciudadana postulando a los candidatos mejor posicionados ante los electores, podrá determinarse el método de selección de candidatos a través de encuesta.

La convocatoria por este método deberá contener como mínimo:

- I.- Requisitos de elegibilidad.
- II.- Periodo de precampaña.



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

III.- Numero de casas o empresas encuestadoras.

IV.- Fecha de levantamiento de la encuesta.

V.- Método.

VI.- Fecha de presentación de resultados.

VII.- Dictamen emitido por la Comisión de Elección, en el cual se designen los candidatos ganadores.

DESIGNACION DIRECTA.

Artículo 71. El método de designación directa se adoptará en los casos siguientes:

I.- Cuando no existan pre-candidatos registrados;

II.- En caso de coaliciones o candidaturas comunes;

III.- En caso de que faltare algún candidato;

IV.- En caso de que las condiciones electorales del partido así lo justifiquen.

V.- Cuando así lo determine la Mesa Directiva del Consejo Mayor.

Artículo 72. Cuando agotado el plazo de registro de precandidatos, no se haya registrado ningún candidato, o registrado faltare, la Comisión de Elecciones comunicará inmediatamente este hecho a la mesa Directiva del Consejo Mayor quien cancelará el procedimiento y procederá a designar directamente a los candidatos del partido.

Artículo 73. Al momento de firmar convenio de coalición o candidatura común, se cancelará cualquier método de selección de precandidato y se adoptará el método de designación directa.

Artículo 74. En caso de falta absoluta de algún candidato registrado, o en caso de que las condiciones electorales del partido así lo justifiquen, se procederá a la designación directa del candidato por la mesa directiva del Consejo Mayor.

CAPÍTULO XVII. CANDIDATURAS EXTERNAS



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

Artículo 75. Los precandidatos y candidatos externos, deberán cumplir en su caso, con los requisitos establecidos en los diferentes artículos de este estatuto, sus reglamentos respectivos y la convocatoria emitida.

Artículo 76. Los candidatos a puestos de elección popular quedan obligados a:

I. Firmar la carta de aceptación de la candidatura y comprometerse a cumplir con lo establecido en la Declaración de Principios, el Programa de Acción, el Estatuto, el Reglamento de Elecciones, la Plataforma Electoral, las Agendas Legislativas y el Programa de Gobierno propuesto por el partido;

II. Representar los intereses del partido y de la ciudadanía, durante el desempeño del encargo para los que fueron electos, debido a la postulación del partido.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS ASOCIACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 77. Podrán participar con el Partido las personas morales que coincidan con los documentos básicos del partido en su carácter de luchadoras sociales y de gestores permanentes, pero deberán solicitar por escrito su ingreso al mismo, y el presidente de Comité Estatal aprobará dicho ingreso, en coordinación de la mesa directiva del Consejo Mayor.

Artículo 78. Después de que su solicitud sea aceptada, tendrán los siguientes Intervenciones:

I.- Intervención en las asambleas estatales o municipales dependiendo su incidencia de participación.

II.- Presentar su padrón de afiliados o socios para que estos sean reconocidos por el partido, y en su momento ser tomados en cuenta en actividades sociales-políticas.

III.- Presentar su Plan de Trabajo anual al Presidente del Comité Estatal.



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

IV.- Participar dado el caso con su presencia social, ser candidatos a puestos de elección popular.

V.- las demás incluidas en los estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO XIX.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 79. Se podrá reformar abrogar o adicionar los estatutos mediante el acuerdo y aprobación de la asamblea Estatal con la votación del cincuenta por ciento más uno de los delegados presentes y bajo lo establecido en el estatuto y el reglamento.

CAPÍTULO XX.

DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO

Artículo 80. La disolución del Partido Alianza Ciudadana, se sujetará al siguiente Procedimiento:

- a) El proceso de disolución solo podrá realizarse por acuerdo de la Asamblea Estatal ;
- b) Se publicará la convocatoria al menos con 15 días naturales.
- c) La sesión de la asamblea tendrá como único punto del orden del día la disolución del Partido.
- d) Dentro de ese mismo punto, se abordarán las causas y motivos de la disolución; se elaborará un documento a cargo del Comité Estatal en turno, que se hará llegar con oportunidad y como las condiciones lo permitan a todos los miembros.
- e) La disolución será aprobada por la mayoría calificada de los afiliados presentes en la Asamblea Estatal.



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

- f) Al momento de la votación, el retiro de afiliados o asambleístas registrados será impedimento para consumir el acto de disolución.
- g) En caso de ser aprobada la disolución del partido, se nombrará a cinco comisionados, quienes se encargarán de liquidar o finiquitar los bienes patrimoniales que serán otorgados a las asociaciones u organizaciones sociales con fines no lucrativos, previa autorización de la Asamblea, así como la devolución de activos adquiridos a través de financiamiento público, a la autoridad competente.
- h) En caso de pérdida de registro, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, y bajo el mismo procedimiento anterior, se convocará a Asamblea para que se informe al órgano electoral competente y se realice la entrega de activos, se nombrarán comisiones responsables, al interior o en su caso, hacer todos los trámites y procedimientos a que haya lugar.
- i) Los procedimientos previstos en el presente estatuto y los que resulten de la coyuntura de la autoridad electoral, serán de acatamiento obligatorio para todas las instancias del partido a fin de dar cabal cumplimiento con la liquidación de cuentas bancarias, activos fijos, contratos de presentación de servicios, adquisiciones o enajenaciones, pago de impuestos y derechos, deudas por pagar, cuentas por cobrar, inversiones de índole financiera, y las que ordene el órgano electoral competente.
- j) El Presidente del Comité Estatal en turno y el Órgano responsable de las finanzas del partido serán parte de la comisión encargada de reunir los informes preliminares y especiales que requiera la autoridad electoral en el procedimiento de pérdida de registro o cancelación de acreditación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Estatuto entrará en vigor una vez aprobada su Constitucionalidad y Legalidad por el órgano electoral competente.

Segundo. Las comisiones nombradas en la Asamblea Estatal de fecha veintiséis de marzo de 2014, asumirán las funciones que estable el presente Estatuto.



Partido Alianza Ciudadana

<< **Buena Política v Gobierno Abierto** >>

Tercero. La vigencia del cargo de los Órganos de Dirección del Partido nombrados en la Asamblea Estatal de fecha veintiséis de marzo de 2014, concluirán al cumplirse el periodo para el que fueron nombrados.

Cuarto. Las Comisiones a las que se refiere este Estatuto, contarán con cuatro meses a partir de su aprobación, para presentar al Consejo Mayor sus reglamentos internos.

Quinto. Una vez aprobado el presente Estatuto, en un plazo máximo de treinta días deberán hacerse los nombramientos de los Órganos de Dirección que faltaren, de acuerdo a esta normatividad estatutaria.

El presente estatuto fue aprobado en asambleas generales de fechas veintisiete de septiembre y ocho de diciembre ambas de dos mil catorce y aprobada mediante acuerdo CG 81/2014 del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor una vez aprobada su constitucionalidad y legalidad por el órgano electoral competente.

SEGUNDO.- Los Comités nombrados en el año 2018, continuaran en su ejercicio, hasta concluir su periodo para el cual fueron nombrados.

TERCERO.- La vigencia de los cargos de los Órganos de Dirección del Partido nombrados en la Asamblea Estatal de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecisiete, continuaran hasta concluir su periodo para el cual fueron nombrados.

El presente estatuto fue aprobado en asamblea extraordinaria de fecha trece de julio de dos mil diecinueve y aprobado mediante acuerdo de CG 29/20219 del Consejo General de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Estatuto entrará en vigor una vez aprobada su constitucionalidad y legalidad por el órgano electoral competente.

El presente estatuto fue aprobado en asamblea extraordinaria de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintitrés.



Partido Alianza Ciudadana

<< ***Buena Política v Gobierno Abierto*** >>

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Estatuto entrará en vigor una vez aprobada su constitucionalidad y legalidad por el órgano electoral competente.

El presente estatuto fue aprobado en asamblea ordinaria de fecha once de junio de dos mil veintitrés.